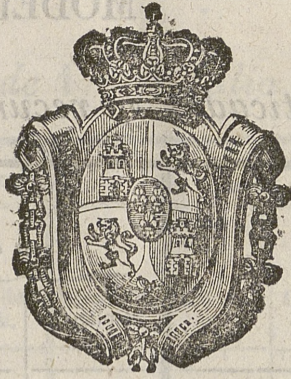


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 8 de Enero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO,

Real orden mandando que los Jueces de paz cesen en sus funciones.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid fecha 4 del actual, se halla inserta una circular del Ministerio de Gracia y Justicia que dice así:

„El nombramiento de Jueces de paz, hecho por los Regentes de las Audiencias conforme á la delegacion que se les hizo por el Real decreto de 22 de Octubre último, ha producido quejas y reclamaciones, mas ó menos fundadas, sin duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideracion, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y tratándose de eleccion de personas en tanto número, en que los delegados del Gobierno han tenido precision de fiarse de informes cuyos autores han atendido, mas que á la conveniencia del principio meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Gobierno de alejar todo roce político y administrativo del ejercicio de las funciones judiciales.

Deseosa S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no sea desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien ejecutado puede ser de feliz é inmensa trascendencia para la administracion de justicia: considerando que las Cortes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos Jueces de paz; y queriendo que tan importante discusion no sea turbada por el rumor de las cuestiones personales ocurridas sobre el mas ó menos acertado nombramiento de algunos Jueces, cuya rectificacion cuidará el Gobierno en su caso, previa la instruccion oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oido el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de Jueces de paz de ese distrito, que no haya ejecu-

tado por no habérsele pasado las listas é informes de la Diputacion provincial, ó por cualquiera otra causa; que los Jueces nombrados que no hayan tomado posesion de sus cargos dejen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones cesen en el mismo, siguiendo los Alcaldes en el despacho de todo lo que á los Jueces de paz les encomendaba la ley de enjuiciamiento civil, basta tanto que S. M., examinando el resultado que ha producido la delegacion hecha en los Regentes, y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido, pueda resolver por si ó con las Cortes lo que sea mas conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los Jueces de paz, y á perfeccionar esta saludable institucion, siempre bajo el principio de separarla de los negocios políticos y gubernativos de los pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1856.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de.....”

La traslado á V. S. á fin de que con la mayor urgencia se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su exacto cumplimiento é inteligencia de los Jueces de primera instancia, de los Jueces de paz y sus suplentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Enero de 1856.—Juan Pasalodos y Roldán.—Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Estando dispuesto que los Alcaldes de esta provincia presenten en este Gobierno los estados de los trabajos practicados y recursos invertidos en los caminos vecinales de los respectivos pueblos, conforme al modelo que á continuacion se inserta; les prevengo que me remitan dichos estados correspondientes al último semestre del año próximo pasado sin pérdida de tiempo. Valladolid 4 de Enero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.



ESTADO de los trabajos practicados y recursos invertidos en los Caminos

PARTIDO.	PUEBLO.	Trabajos egecutados.					
		Varas de		Obras de Fábrica.			
		Esplana- cion.	Afirmado.	Puentes.	Pontones.	Alcantari- llas.	Muros de sosteni- miento.

Fecha.

V.º B.º

El Alcalde Constitucional.

El Director de Caminos vecinales.

Real orden adjudicando el servicio de conducciones terrestres de Sal en la Península é Islas Baleares á D. Joaquin Sanchez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 de Diciembre último me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 25 del que rige la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado que han producido las subastas celebradas en las provincias y esa Direccion general para contratar el servicio de conducciones terrestres de Sal en la Península é Islas Baleares por el término de diez y ocho meses que empezarán á regir en 1.º de Enero próximo, y concluirán en 30 de Junio de 1857, en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 15 de Noviembre último, y conformándose con lo que V. E. propone y con lo informado acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio y Tribunal contencioso-Administrativo; se ha dignado resolver que se adjudique el expresado servicio en totalidad á favor de D. Joaquin Sanchez, quien ha ofrecido ejecutarlo bajo las condiciones previamente establecidas á 13 mrs. 40 céntimos de otro por cada quintal de Sal, y cada legua de 6666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, precio mas beneficioso que el término medio que arrojan las proposiciones parciales mas ventajosas que se han presentado en las subastas verificadas, debiendo en su consecuencia esa Direccion general adoptar las medidas necesarias para que se realice el repetido servicio de la manera que ha sido contratado, y exigir del mencionado Sanchez la prestacion de la fianza correspondiente en cantidad de 1.500,000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado, como garantía del fiel y exacto cumplimiento del compromiso que ha contraido. De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y que se sirva publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia; advirtiéndole que oportunamente remitirá á V. S. esta Direccion general egemplares del pliego de condiciones que ha servido de base al expresado contrato.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos consiguientes. Valladolid 4 de Enero de 1856.—El G. A., Faustino Ruiz.

Exámenes extraordinarios de Maestros y Maestras de clase superior y elemental en la Capital del Distrito Universitario

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Los exámenes extraordinarios de Maestros darán principio el dia 7 de Febrero próximo. Solo serán admitidos los suspensos en los ordinarios, los que no se presentaron en estos por falta de edad, salud ú otro impedimento, que acreditarán con certificacion del Alcalde de su residencia, y los que se hallen autorizados por gracia especial. Todos presentarán con tres dias de anticipacion al menos, en esta Secretaría, los documentos que previene el artículo 15 del Reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los exámenes ordinarios de Maestras principiarán el dia 11 del mismo Febrero, y las que deseen ser examinadas presentarán con la misma anticipacion la fé de Bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años cumplidos, la de casada, si lo fuesen, certificacion del Ayuntamiento y Párroco del pueblo donde hubieren residido los dos ultimos años, por la cual acrediten su buena conducta, y la carta de pago de haber consignado los derechos de examen y expedicion de título. Valladolid 2 de Enero de 1856.—El P. G. I., Baldomero Menendez.—Manuel Santos Martin, Secretario.

CITA LA PRECEDENTE CIRCULAR.

vecinales de esta Provincia, desde 1.º de Julio hasta fin de Diciembre de 1855.

Prestacion personal.			Jornales pagados en dinero.			Cuotas de prestacion satisfechas en dinero.			Gastos de Director.	Metálico invertido.	
Jornales de			De			De				De los pueblos.	Del presupuesto Provincial.
Hombres.	Carros.	Caballe- rías.	Hombres.	Carros.	Caballe- rías.	Hombres.	Carros.	Caballe- rías.			

El Secretario del Ayuntamiento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Anuncio de subasta de la concesion de la seccion de Valladolid á Búrgos, correspondiente al ferrocarril del Norte.

(CONTINUACION.)

Pliego de condiciones generales aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1844.

Art. 1.º La compañía se obliga á ejecutar á su costa y riesgo y sin ninguna carga para el Estado en el término de años, contados desde la fecha de la concesion, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde á de modo que esté transitable en todas sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2.º Al aceptar la compañía este pliego de condiciones, se entiende que ha verificado todos los datos y cálculos en que estriba, que se confirma en la realidad de todo lo que en él se establece, y que tiene la seguridad de poderlo ejecutar en todas sus partes, sin reclamar nuevas gracias ó concesiones por los errores, imperfecciones y omisiones que puedan encontrarse en la realizacion de su empresa.

Art. 3.º El camino partirá de pasará por (Aqui se fijarán los puntos principales por donde el camino deba pasar, la manera con que se vencerán los pasos mas notables &c.)

Art. 4.º Se establecerán estaciones en (Aqui los puntos en que se han de establecer.)

Cuando la compañía quiera establecer otras estaciones, será con acuerdo del Gobierno.

Ademas de las estaciones de que hablan los párrafos anteriores, se establecerán recodos ó apartaderos cuya longitud, no comprendida la union, será por lo menos de 700 pies, y se procurará que la distancia de uno á otro no exceda de 40,000 pies.

Art. 5.º Cada seis meses, contados desde la fecha de la concesion, los empresarios deberán someter á la aprobacion del Gobierno y por secciones de leguas,

cuando menos, planos en la escala de 1/1500 del trazado definitivo del camino de hierro, segun las indicaciones de los artículos 3.º y 4.º En estos planos se marcarán la posicion y trazado de las estaciones y apartaderos, los sitios de carga y descarga, y la especie, calidad y extension de los terrenos que se ocupen con la designacion de sus dueños ó poseedores. Acompañarán á este plano un perfil longitudinal por el eje del camino y perfiles trasversales, el estado de las pendientes, la descripcion y presupuesto detallado de las obras y los planos de las principales.

Art. 6.º El camino podrá beneficiarse al principio con una sola vía, pero todas las obras de fábrica, desmontes y terraplenes se harán desde luego para dos vías.

La anchura del camino será de 30 pies en los terraplenes y de 26 en los desmontes, subterráneos y puentes. Esta anchura se distribuirá del modo siguiente:

	Pies.
Anchura de cada vía, ó sea distancia entre los bordes interiores de las barras.	6
Entre via.	6,5
Distancia desde los bordes exteriores de las barras hasta la arista del camino en terraplen.	5,5
La misma distancia en desmontes.	3,5

Si en el exámen del proyecto definitivo se hallaren razones atendibles para variar estas dos últimas dimensiones, el Gobierno resolverá lo mas conveniente.

Art. 7.º Las pendientes por regla general no pasarán de 1 por 100.

Art. 8.º Las diferentes alineaciones no podrán unirse por curvas cuyos radios no excedan de 1,000 pies, y se procurará ademas en lo posible que este radio mínimo se adopte solo en los trozos horizontales.

En las entradas y salidas de las estaciones, apartaderos &c., se podrán establecer curvas de menor radio.

Art. 9.º La compañía podrá proponer respecto de lo dispuesto en los artículos anteriores las modificaciones cuya conveniencia y utilidad pueda demostrar la expe-

riencia; pero estas modificaciones no podrán realizarse sino con el consentimiento del Gobierno.

Art. 10. Los pasos del camino de hierro al atravesar las carreteras generales, provinciales y demas caminos ordinarios, podrán ser á nivel, excepto en los casos que el Gobierno determine.

En los pasos á nivel las barras carriles podrán establecerse de 12 á 16 líneas mas altas ó mas bajas que el nivel de las carreteras, y será obligacion de la compañía poner barreras que se abran por la parte exterior del ferro-carril y un guarda destinado á este servicio.

Art. 11. Cuando el camino de hierro deba pasar por encima de una carretera general, provincial ó municipal, la luz de los puentes que se construyan con este objeto será por lo menos de 30 pies si la carretera es general ó provincial y de 18 si fuere municipal.

La altura del intrados de la clave en los puentes de cantería ó de la parte inferior del piso en los de madera sobre la superficie del camino, deberá pasar de 18 pies; y tanto en unos como en otros la anchura entre pretiles será de 26 pies por lo menos.

Art. 12. Siempre que el camino de hierro deba pasar por debajo de una carretera, la anchura entre pretiles de los puentes que se construyan al efecto será por lo menos de 24 pies si la carretera es general ó provincial, y de 18 si es municipal.

La luz de estos puentes y la altura del intrados sobre la superficie del ferro-carril, serán respectivamente de 26 y de 16 pies por lo menos.

Art. 13. La anchura entre pretiles de los puentes que se construyan para el paso del camino de hierro por encima de un rio, canal, arroyo &c., será la misma que se expresa en el art. 11; pero tanto la luz de estos puentes, como la altura de la clave sobre la superficie de las aguas, se determinará por la Direccion general de Caminos en cada caso particular.

Art. 14. Los puentes de que hablan los artículos anteriores podrán ser de cantería, de hierro, y de pilas y estrivos de piedra y piso de madera; pero en este último caso las pilas y estrivos deberán tener las dimensiones convenientes para sostener arcos de cantería ó de hierro.

(Se continuará.)

~~~~~

**ANUNCIOS.**

*Gobierno de la provincia de Orense.*

Habiéndose anulado por el Gobierno de S. M. la su-  
basta del Boletin oficial de esta provincia, que tuvo efecto  
el dia 4 de Noviembre del año anterior, he venido en  
conformidad de las facultades que se me conceden por  
S. M., designar el Lunes 21 del actual para una nueva  
licitacion.

En su virtud se anuncia al público para su conoci-  
miento y para que puedan interesarse en ella el mayor  
número de personas, sujetándose á las Reales órdenes de  
3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849 y demas  
que rigen en la materia, asi como al pliego de condiciones  
que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno  
de provincia, en el que ha de tener lugar el remate el

dia señalado y hora de tres de la tarde. Orense 2 de Enero  
de 1856.—El Gobernador, Jimenez Cuenca.—Diego José  
del Mazo, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de San Llorente.*

Terminado el repartimiento de la Contribucion terri-  
torial de este distrito para el año actual, se halla de ma-  
nifiesto en la Casa Consistorial del mismo por el término  
de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio  
en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan  
los contribuyentes en él comprendidos reclamar de agr-  
vios. San Llorente 2 de Enero de 1856.—El A. P., Esta-  
nislao del Val.—Balbino de la Cuesta, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los  
Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Matilla de los Caños.
- Santivañez de Valcorba;
- Torre de Esgueva.
- Nega de Valdetronco;

*Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia  
de Valladolid.*

Orden general del 5 de Enero de 1856.

Se reconocerá por primer Comandante del Batallon  
ligero núm. 13 de la Milicia Nacional de esta provincia  
á D. Juan Antonio de las Moras. Valladolid 5 de Enero  
de 1856.—José Perez,

En 15,500 rs. están tasados 1,962 pinos marcados para  
rajas y leñas, 500 cargas de cañas y 8,000 de ramera; y en  
678 lo está igualmente 132 pies de álamo, todo en el  
coto redondo de Castillejo, de propiedad particular, tér-  
mino de Laguna. Quien quisiere hacer postura puede  
enterarse del pliego de condiciones que estará de mani-  
fiesto en la Escribanía de D. Pedro Solis Ramos, donde  
habrá de celebrarse el remate de dichas leñas y álamos el  
20 del corriente y hora de once á doce de su mañana.

El remate del meson perteneciente á la testamentaria  
de Doña Petra Ortega, sito en la villa de Cabezon, seña-  
lado para el Domingo 30 de Diciembre ultimo, que no  
pudo verificarse, se ha trasladado para el Domingo 13 del  
corriente mes de Enero de once á doce de su mañana  
en la Escribanía de D. Laureano Iscar, calle de la Pasion  
núm. 28.

D. Laureano de Iscar, vecino de esta Ciudad, en la  
calle de la Pasion núm. 28, despacha á precios conven-  
cionales billetes del Tesoro admisibles en pago de reden-  
ciones de censos y de bienes desamortizados por la ley de  
1.º de Mayo del año próximo pasado.